



Resolución de Alcaldía N° 029-2022-A-MPC

Cajamarca, 04 de febrero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 4313-2022, que contiene el Informe N° 0010-2022-MPC-PPM, de fecha 29 de enero del 2022, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe Técnico N° 45-2022-MPC-GI-SSLO, de fecha 25 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Art. 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, los: **“procuradores/as públicos/as de las entidades del estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables”**. Y que los acorde con el numeral 13.2, del mismo cuerpo normativo: **“Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto”**. Concordante con el numeral 4 del Art. 16° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que prescribe que una de las obligaciones de los/as Procuradores/as Públicos es: **“... (...) Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación...(...)”**.

Que, Con fecha 01 de diciembre del 2020, se firmó el contrato N° 077-2020-MPC para la ejecución de saldo de obra “Creación del servicio de agua potable y ampliación del servicio de alcantarillado sanitario del barrio Urubamba sector 20 provincia de Cajamarca - Cajamarca”, por un monto contractual de 3,491,815.13 por un plazo de ejecución de 150 días calendarios; iniciándose la ejecución contractual el día 17 de diciembre del 2020.

Que, mediante Asiento de Obra N° 436, del 06 de octubre del 2021, se solicitó pronunciamiento de parte del inspector, respecto de cómo deberían ejecutarse los frentes paralizados y relacionados con la continuación de 3 buzones del Jr. Dolores Carrasco, el tramo relacionado con el alcantarillado entre los buzones 218 y 219, el puente aéreo N° 1 y la ejecución de los 6 tramos de muros de contención de 338 ml, es decir desde el tramo 13 al tramo 18, por el problema del estrechamiento del río. Consultas que fueron reiteradas, en el cuaderno de obra en el asiento N° 474, de fecha 03 de noviembre del 2021, a fin de que pueda emitir un informe técnico sobre las reiteradas consultas efectuadas en el cuaderno de obra.

Que, informando de estas paralizaciones y posibles variaciones del expediente técnico al proyectista, quien mediante Carta N° 0315-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 21 de octubre del 2021, emitió opinión favorable para poder ejecutar los frentes paralizados, lo que implicaba la ejecución de la continuación de los 3 buzones del Jr. Dolores Carrasco, el tramo de alcantarillado de los buzones 218 y 219, la ejecución del puente aéreo N° 1, la ejecución de los 6 tramos de muros de contención del 338 ml, es decir desde el tramo 13 al tramo 18. Situaciones de las cuales el supervisor de obra hasta el momento no emitía ningún pronunciamiento.

Que, con fecha 12 de noviembre del 2021, el residente de obra deja constancia que la pantalla 12 del muro de contención de 338 ml, ha sido terminada al 100%, a excepción de los 6 tramos que no se pueden ejecutar por la no autorización del inspector de obra.



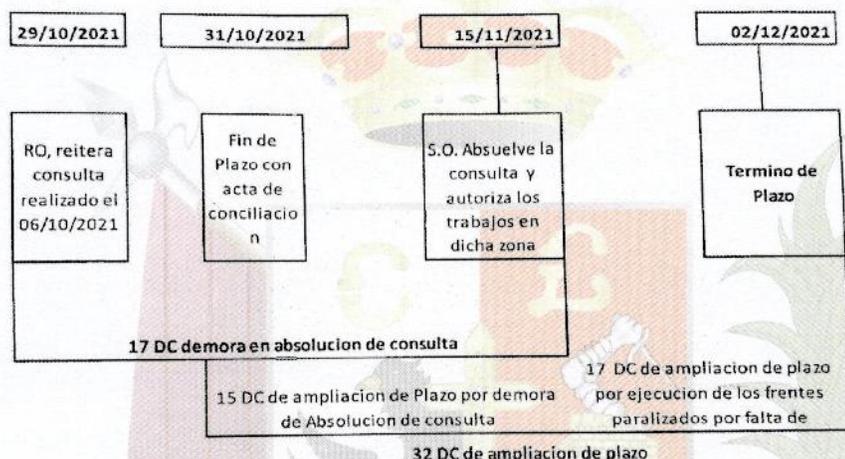


Resolución de Alcaldía N° 029-2022-A-MPC

Cajamarca, 04 de febrero de 2022.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2021 y en el asiento N° 493 del asiento de cuaderno de obra indicó "se aclara que la ejecución del muro 338 ml, entre los buzones 206 y 208 no son prestaciones adicionales de obra, sino se trata de mayores metrados, porque todas las partidas a ejecutar están previstas en el presupuesto del expediente técnico contractual, (...) por lo tanto, se autoriza al residente ejecutar el muro desde los tramos 13 al 18".

Dejando sentado entonces que la respuesta por parte del inspector, sobre las consultas efectuadas el 06 de octubre del 2021, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 436, han sido absueltas fuera de plazo, a pesar de las reiteraciones realizadas, las mismas que se encuentran registradas en el cuaderno de obra en los asientos N° 471 y 474. Para lo cual se grafica lo siguiente.



Que, ahora bien, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 410-2021-MPC/GM, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por un plazo de 32 días calendarios; pues, mediante asiento de cuaderno de obra N° 513 del 02 de diciembre del 2021, se observa el cronograma presentado de ampliación de plazo 06, sin embargo, no se ha podido verificar en el mismo cuaderno de obra y asiento que se haya emitido respuesta alguna por parte del inspector.

Que, finalmente, se revisó el cronograma en Excel elaborado por el inspector de obra que dejo adjunto en el cuaderno de obra digital N° 536, verificándose que la partida del muro de encauzamiento L=338 M, termina el 29 de enero del 2022, y sumando la sub partida de juntas de dilatación con Tecnopor 1" y sello asfáltico, supera la fecha límite de ampliación solicitada por el contratista (hasta el 15 de enero del 2022); en tal sentido, mediante Informe Técnico N° 045-2022-MPC-GI-SSLO, de fecha 24 de enero de 2022, se concluye que se debe otorgar un plazo de 75 días calendarios de ampliación de plazo contados desde el 01 de noviembre del 2021 al 14 de enero del 2022.

Que, el Art. 29° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)", disposición que concuerda con el **Decreto Legislativo N° 1326** y su Reglamento contenido en el **Decreto Supremo N° 018-2019-JUS**.

Que, el **Numeral 8)**, del **Art. 33°** del **Decreto Legislativo N° 1326**, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicas: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.", siendo necesario para el ejercicio de esta facultad, el contar con la Autorización de forma expresa y a través de una Resolución del Titular de la Entidad en concordancia a lo previsto en el **numeral 27.1 del Art. 27°** del mismo decreto legislativo, que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.". Teniendo en cuenta la exigencia normativa para dar validez al proceso de conciliación.



Resolución de Alcaldía N° 029-2022-A-MPC

Cajamarca, 04 de febrero de 2022.

En virtud a lo dispuesto en el **Inc. 6)** del **Art. 20°** de la **Ley 27972** - Ley Orgánica de Municipalidades, y el **numeral 8)** del **Art. 33°** del **Decreto Legislativo N° 1326** que Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **AUTORIZAR**, para **CONCILIAR**, de conformidad a lo expuesto; al Procurador **Abg. ROBERTO CARLOS ATALAYA VASQUEZ**, con DNI N° 26715987, Procurador Público Municipal, según Resolución N° 304-2021-A-MPC, en representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que asista a la conciliación respectiva y adopten los siguientes acuerdos: (1) Se otorgué el plazo de 75 días calendarios de ampliación de plazo que se computaran desde el 01 de noviembre del 2021 hasta el 14 de enero del 2022; (2) se deberá renunciar a mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo, dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los interesados para los fines convenientes y conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Procuraduría Pública Municipal
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

